

Morabanc, S.A.U.

**Tressis, Sociedad de Valores,
S.A.**

Informe de experto independiente sobre el Proyecto
Común de Escisión a efectos de lo establecido en los
artículos 6.1 y 68.2 de las disposiciones del Real
Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio, relativo, entre
otros fines, a la transposición de Directivas de la
Unión Europea en materia de modificaciones
estructurales de sociedades mercantiles

26 de mayo de 2026

INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN A EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6.1 Y 68.2 DE LAS DISPOSICIONES DEL REAL DECRETO LEY 5/2023 DE 28 DE JUNIO, RELATIVO, ENTRE OTROS FINES, A LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES MERCANTILES

A los Órganos de Administración de Morabanc, S.A.U. y Tressis, Sociedad de Valores, S.A.

1. Introducción

El presente informe se emite como resultado del trabajo de experto independiente que con fecha 23 de abril de 2026 nos fue confiado por el Registro Mercantil de Madrid con el número de expediente 317/26, en cumplimiento con los requisitos establecidos en los artículos 6.1 y 68.2 de las disposiciones del Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio, relativo, entre otros fines, a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“LME”) y en el artículo 349.3 del Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (“RRM”), en relación con el proyecto común de escisión parcial (el “Proyecto de Escisión”) de la sociedad Tressis, Sociedad de Valores, S.A. (“Tressis” o la “Sociedad Escindida”) en favor de Morabanc, S.A.U. (“Morabanc”, la “Sociedad Beneficiaria”) (en conjunto, las “Sociedades Participantes”), redactado y aprobado por los respectivos Órganos de Administración de las Sociedades Participantes (en conjunto, el “Informe”). Dicho nombramiento fue aceptado el 30 de abril de 2026.

La designación mencionada anteriormente se realizó conforme a la solicitud presentada ante dicho Registro Mercantil el 20 de abril de 2026 por D. José Miguel Maté Salgado, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Escindida, y D. Juan María Nin, en su condición de Presidente de la Sociedad Beneficiaria.

2. Descripción de la operación

Tressis, constituida el 15 de diciembre de 2000, es la sociedad cabecera de un grupo de sociedades que incluye Tressis Gestión, S.G.I.I.C., S.A. (“Tressis Gestión”) y Tressis Previsión, S.L.U. (“Tressis Previsión”). Tressis tiene por objeto principal la prestación de servicios de inversión en el mercado financiero español, incluyendo la intermediación financiera, el asesoramiento patrimonial, la gestión de carteras, la distribución de productos de inversión y la prestación de soluciones de previsión y planificación financiera de largo plazo.

El modelo de negocio de Tressis se apoya en una red comercial propia y en la prestación de servicios financieros dirigidos fundamentalmente a clientes particulares, grandes patrimonios e inversores institucionales en España. Asimismo, dentro de su actividad, Tressis desarrolla determinadas actividades

institucionales vinculadas a la intermediación en operaciones de recompra (“REPO”), deuda privada y distribución institucional de renta fija.

Por su parte, Morabanc, anteriormente denominada Banco Europeo de Finanzas, S.A. (“BEF”), tiene por objeto principal la prestación de servicios bancarios y financieros, incluyendo, entre otros, servicios de banca privada, gestión patrimonial, financiación, ahorro e inversión. Morabanc forma parte del Grupo MoraBanc, cuya sociedad cabecera es Mora Banc Grup, S.A. (“Morabanc Grup”), grupo financiero andorrano de capital familiar con presencia en Andorra, España, Suiza y Estados Unidos.

Con fecha 15 de noviembre de 2024, y una vez obtenidas las autorizaciones necesarias, Morabanc Grup hizo efectiva la adquisición de una participación representativa del 90,2% del capital social de Tressis. Tras dicha adquisición, Morabanc Grup pasó a ostentar una participación mayoritaria en Tressis, manteniéndose una participación minoritaria en manos de determinados accionistas.

Con fecha 31 de marzo de 2026, los Consejos de Administración de Morabanc y Tressis redactaron y suscribieron el Proyecto de Escisión relativo a la escisión parcial de Tressis en favor de Morabanc, que se adjunta como Anexo I al presente informe. Asimismo, de acuerdo con la información facilitada por la dirección de Morabanc y Tressis, los Órganos de Administración de las Sociedades Participantes firmarán el correspondiente borrador de informe de administradores relativo a la operación a lo largo del mes de junio de 2026.

La operación proyectada consiste en la escisión parcial de Tressis en favor de Morabanc, mediante la cual se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria, en bloque y por sucesión universal, una unidad económica integrada por la mayor parte de la actividad, patrimonio y recursos de Tressis, principalmente vinculados al negocio de banca privada / wealth management. Como contraprestación, Morabanc aumentará su capital social, atribuyéndose las nuevas acciones emitidas a los accionistas de Tressis en proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad Escindida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la LME, la escisión parcial implicará el traspaso en bloque, por sucesión universal, de la mayor parte de la actividad y recursos de Tressis, que constituye una unidad económica, a favor de Morabanc. En este sentido, Morabanc aumentará su capital social en 55.311.413,85 euros, adjudicándose a los accionistas de Tressis —esto es, Morabanc Grup y los accionistas minoritarios—, como contraprestación, acciones de la Sociedad Beneficiaria en proporción a su respectiva participación en la Sociedad Escindida, todo ello conforme a la ecuación de canje descrita en el apartado 6 del Proyecto de Escisión.

Asimismo, Tressis no reducirá su capital social como consecuencia de la escisión, al existir reservas suficientes de distinta naturaleza para recoger el efecto del traspaso del patrimonio neto escindido (el “Patrimonio Escindido”) a Morabanc. Tras la escisión parcial, Tressis mantendrá los activos y pasivos vinculados a las actividades institucionales de intermediación en operaciones REPO, deuda privada y distribución institucional de renta fija, así como las participaciones representativas del 100% del capital social de Tressis Gestión y Tressis Previsión.

Consecuentemente, se nos ha solicitado que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 68 de la LME y en el artículo 349 del RRM, emitamos un informe sobre el Proyecto de Escisión que incluye a las Sociedades Participantes que contenga nuestra opinión sobre:

- i. la adecuación del tipo de canje de las acciones, exponiendo los métodos seguidos por los administradores de las Sociedades Participantes para establecer el tipo de canje de las acciones;
- y,

- ii. la suficiencia del capital aportado por la Sociedad Escindida, manifestando si el patrimonio de la Sociedad Escindida es igual, al menos, a la suma del aumento del capital de la Sociedad Beneficiaria más la prima.

2.1 Identificación de las sociedades participantes en la escisión

Sociedad Beneficiaria

Morabanc, S.A.U. es una sociedad anónima unipersonal, anteriormente denominada Banco Europeo de Finanzas, S.A., con N.I.F. número A-78963816 y domicilio social en Calle Jorge Manrique, número 12, 28006 Madrid. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-881699, IRUS 1000036530862, tomo electrónico, folio electrónico, y se encuentra registrada como entidad de crédito española con código del Banco de España 0184. Asimismo, consta como entidad de crédito habilitada para la prestación de servicios de inversión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”). El órgano de administración de Morabanc está configurado como Consejo de Administración. De acuerdo con la información mercantil disponible, el socio único de Morabanc es Morabanc Grup.

El capital social de Morabanc asciende, a 31 de diciembre de 2025, a 24.717 miles de euros, dividido en 8.211.650 acciones de 3,01 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, siendo Morabanc Grup el único accionista.

A 31 de diciembre de 2025, según la información contenida en las cuentas anuales formuladas el 18 de marzo de 2026 y no auditadas de Morabanc, la principal partida de activo de la Sociedad Beneficiaria se corresponde con efectivo y activos líquidos equivalentes por valor de 33.323 miles de euros, lo que representa un 98,7% del total activo de la sociedad. Asimismo, Morabanc presenta un pasivo total de 134 miles de euros.

Sociedad Escindida

Tressis, Sociedad de Valores, S.A., es una sociedad anónima constituida el 15 de diciembre de 2000, con N.I.F. número A-82804972, con domicilio social en Calle Jorge Manrique, número 12, 28006 Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15.926, folio 217, hoja M-269243, IRUS 1000265622353 y figura registrada ante la CNMV como empresa de servicios de inversión, con el número de registro oficial 183. El órgano de administración de Tressis está configurado como Consejo de Administración.

El capital social de Tressis asciende, a 31 de diciembre de 2025, a 3.174 miles de euros, dividido en 2.885.659 acciones de 1,10 euros de valor nominal cada una, de las cuales 943.619 acciones tienen una prima de emisión de 22,84 euros cada una de ellas y 50.000 acciones tienen una prima de emisión de 21,40 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, siendo Morabanc Grup el accionista mayoritario, ostentando un 90,2% de la participación en Tressis.

A 31 de diciembre de 2025, según la información contenida en las cuentas anuales auditadas de Tressis, la principal partida de activo de la Sociedad Escindida se corresponde con “Cartera valorada a coste amortizado: inversiones crediticias” por un importe de 70.033 miles de euros, lo que representa el 88,1% del activo total. Asimismo, la principal partida de pasivo se corresponde con “Pasivos financieros a coste amortizado” por un importe de 31.477 miles de euros, lo que representa un 80,0% del pasivo total. Además, Tressis presenta un total de activos bajo gestión de 6.092.878 miles de euros, conformados principalmente por depósito de títulos y carteras gestionadas.

2.2. Razones que justifican el Proyecto de Escisión

Según se describe en el Proyecto de Escisión, la escisión parcial de Tressis en favor de Morabanc responde a un criterio de potenciación de las capacidades de negocio de las Sociedades Participantes, concentrando la mayor parte de la actividad, patrimonio y recursos de Tressis en la Sociedad Beneficiaria, que dispone de licencia bancaria. De esta manera, al integrar el Patrimonio Escindido en Morabanc, se espera que la Sociedad Beneficiaria pueda aprovechar las sinergias existentes entre ambos negocios, reforzando su posicionamiento en el ámbito de banca privada, gestión patrimonial y servicios financieros en España.

La operación se estructura como una escisión parcial, y no como una integración directa de la totalidad de Tressis en Morabanc, con el objetivo de preservar determinadas actividades que, por su naturaleza, se considera más eficiente mantener en una sociedad de valores. En particular, permanecerán en Tressis los activos y pasivos afectos a la prestación de servicios de inversión consistentes en la intermediación en operaciones de recompra y deuda privada, así como la distribución institucional de renta fija, actividades dirigidas exclusivamente a clientela institucional.

En este contexto, la configuración de la operación como escisión parcial permite transmitir a Morabanc el negocio de banca privada / wealth management de Tressis, preservando al mismo tiempo en la Sociedad Escindida la licencia de sociedad de valores y la estructura operativa necesaria para mantener la actividad institucional de brokerage de REPO, deuda privada y distribución institucional de renta fija. A tal efecto, se prevé la suscripción de un contrato de externalización limitada entre Tressis y Morabanc para regular la prestación de determinados servicios centrales.

De acuerdo con lo indicado en el Proyecto de Escisión y en la información facilitada por las Sociedades Participantes, dicha reorganización permitiría:

- i. concentrar en Morabanc la mayor parte de la actividad, patrimonio y recursos de Tressis, principalmente vinculados al negocio de banca privada / wealth management;
- ii. integrar dicho negocio en una entidad dotada de licencia bancaria, permitiendo aprovechar las sinergias existentes entre ambos negocios y reforzar la propuesta de valor del grupo MoraBanc en España;

- iii. preservar en Tressis las actividades institucionales de intermediación REPO, deuda privada y distribución institucional de renta fija, manteniendo la licencia de sociedad de valores y la estructura operativa necesaria para su continuidad;
- v. alcanzar, mediante la posterior aportación no dineraria, una estructura en la que Morabanc ostente el 100% del capital social de Tressis y, de forma indirecta, de sus sociedades participadas;
- vi. racionalizar la estructura societaria y operativa resultante, separando las actividades que se integrarán en Morabanc de aquellas que, por razones comerciales, regulatorias y operativas, conviene mantener en Tressis;
- vii. optimizar la gestión administrativa, contable, regulatoria y fiscal de las actividades y elementos patrimoniales afectados por la operación; y,

2.3. Patrimonio de la Sociedad Escindida

La Sociedad Beneficiaria, según se recoge en el Proyecto de Escisión, es la única beneficiaria de la escisión. Por tanto, el Patrimonio Escindido se atribuirá íntegramente a la Sociedad Beneficiaria.

El Patrimonio Escindido comprende la totalidad de los activos y pasivos de la Sociedad Escindida, con excepción de los siguientes:

- i. Los activos y pasivos afectos al ámbito de la prestación del servicio de intermediación de valores representativos de renta fija y de operaciones con pacto de recompra sobre instrumentos financieros de renta fija de la Sociedad Escindida, dirigido única y exclusivamente a una clientela institucional, existente con anterioridad a la realización de la escisión; y,
- ii. Las acciones representativas del 100% del capital social de Tressis Gestión; las participaciones representativas del 100% del capital social de Tressis Previsión; y, los contratos entre la Sociedad Escindida, Tressis Gestión y Tressis Previsión que figuran en el Anexo 2(bis) del Proyecto de Escisión.

2.4. Tipo y procedimiento de canje y atribuciones a los accionistas de la Sociedad Escindida

Tal y como se recoge en el Proyecto de Escisión, el tipo de canje de la escisión es de 1 a 6,37325132313724. Es decir, por cada acción de un euro y diez céntimos (1,10 €) de valor nominal de la Sociedad Escindida se asignarán 6,37325132313724 acciones de tres euros y un céntimo (3,01 €) de valor nominal de la Sociedad Beneficiaria.

Para la determinación del tipo de canje, los Órganos de Administración de las Sociedades Participantes han tomado como referencia el valor relativo de Tressis y Morabanc, determinado sobre la base de los criterios y metodologías descritos en la información proporcionada por la dirección de Morabanc y Tressis.

En particular, la valoración de Tressis se ha determinado tomando como referencia múltiplos implícitos en transacciones comparables ocurridas con anterioridad, Asimismo, a efectos de contrastar y complementar la valoración, se han considerado otras metodologías generalmente aceptadas, incluyendo la aplicación de

múltiplos de compañías cotizadas comparables, así como otras metodologías de valoración para determinados negocios, activos o participaciones.

Por su parte, la valoración de MoraBanc se ha determinado a través de la metodología de valor neto contable, junto con las primas implícitas observadas en transacciones anteriores.

Según se desprende del tipo de canje indicado, como contraprestación por el Patrimonio Escindido, a los accionistas de la Sociedad Escindida les serán atribuidas 18.375.885 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01 €) de valor nominal cada una de la Sociedad Beneficiaria, que se emitirán totalmente desembolsadas en virtud del correspondiente aumento de capital.

Para ello, la Sociedad Beneficiaria aumentará su capital social en cincuenta y cinco millones trescientos once mil cuatrocientos trece euros y ochenta y cinco céntimos (55.311.413,85 €), mediante la creación de 18.375.885 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se emitirán sin prima de emisión. De este modo, la Sociedad Beneficiaria, tras la escisión, tendrá un capital social de ochenta millones veintiocho mil cuatrocientos ochenta euros y treinta y cinco céntimos (80.028.480,35 €), representado por 26.587.535 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01 €) de valor nominal cada una de ellas.

La Sociedad Escindida no reducirá su capital social como consecuencia de la escisión, al existir reservas suficientes de diferente naturaleza para recoger el efecto del traspaso del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria. Por tanto, su capital social seguirá ascendiendo a 3.174.224,90 euros, integrado por 2.885.659 acciones de una única clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.885.659, de un euro y diez céntimos (1,10 €) de valor nominal cada una de ellas.

El criterio de reparto de las acciones de la Sociedad Beneficiaria se funda en la regla de que a cada accionista de la Sociedad Escindida se le atribuya en la Sociedad Beneficiaria un valor económico equivalente al del valor de su participación en el Patrimonio Escindido. En consecuencia, a los accionistas de la Sociedad Escindida se les adjudicarán las acciones correspondientes al aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria teniendo en cuenta dicho criterio.

La composición accionarial resumida de la Sociedad Beneficiaria tras la escisión será la siguiente:

- Morabanc Grup: 93,28%.
- Otros accionistas: 6,72%.

La composición accionarial resumida de la Sociedad Escindida antes y después de la escisión es la siguiente:

- Morabanc Grup: 90,20%.
- Otros accionistas: 9,80%.

2.5. Fecha de efectos contables

Tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, las operaciones del Patrimonio Escindido se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria a partir del primer día del ejercicio en el que la escisión sea efectiva (es decir, desde el 1 de enero de 2026).

2.6. Información sobre la valoración del activo y pasivo del Patrimonio Escindido

Resulta de aplicación lo previsto en la norma de valoración 21ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan

General de Contabilidad. Por tanto, el valor asignado por los Órganos de Administración de las Sociedades Participantes al Patrimonio Escindido ha sido determinado tomando como referencia el valor contable de los activos y pasivos objeto de transmisión, según el balance de Tressis cerrado a 31 de diciembre de 2025.

2.7. Condiciones suspensivas

De conformidad con lo establecido en el Proyecto de Escisión, la escisión estará sujeta a la obtención de las siguientes autorizaciones, no oposiciones, registros o permisos:

- i. La autorización previa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en la medida en la que supone una operación de escisión en la que interviene un banco;
- ii. La autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:
 - a. Al propio Proyecto de Escisión; y,
 - b. A la modificación del programa de actividades de la Sociedad Escindida.
- iii. La no oposición del Banco Central Europeo;
- iv. La autorización previa de la Autoritat Financera Andorrana, en la medida en que las Sociedades Participantes son entidades filiales de Morabanc Grup;
- v. El registro de la Sociedad Beneficiaria como prestador de servicios en régimen de libre prestación, para aquellos servicios que, en la actualidad, presta la Sociedad Escindida en Francia, Italia, Luxemburgo y Portugal; y,
- vi. El registro de la Sociedad Beneficiaria ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como mediador de seguros (operador de bancaseguros vinculado).

Para que las condiciones suspensivas se tengan por cumplidas, las mencionadas autorizaciones, no oposiciones, registros o permisos deberán ser incondicionales sin sujeción a compromiso u obligación adicional a cargo de la Sociedad Beneficiaria o de sus accionistas.

El cumplimiento de cada una de las condiciones suspensivas quedará acreditado mediante la incorporación a la escritura del Proyecto de Escisión.

El presente Proyecto de Escisión decaerá y quedará sin efecto si las condiciones suspensivas no se hubiesen cumplido transcurrido un año desde la fecha de suscripción del Proyecto de Escisión o si, en cualquier momento anterior, se evidenciase que ese cumplimiento no resultará posible.

3. Alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo

El alcance de nuestra actuación profesional se ha limitado a lo establecido en los artículos 6 y 68 de la LME y el artículo 349.3 del RD 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, como profesionales encargados de elaborar el informe previsto en el supuesto de escisión de sociedades mercantiles. A estos efectos, hemos obtenido la documentación e información requeridas y efectuado los procedimientos de revisión que se han considerado necesarios, entre los que cabe destacar por su relevancia:

- Entendimiento de los objetivos que se pretenden conseguir con la operación de escisión;
- Obtención y análisis de la siguiente información relativa a la operación:

- Proyecto de Escisión entre Morabanc, como Sociedad Beneficiaria, y Tressis, como Sociedad Escindida, firmado con fecha 31 de marzo de 2026 por los Órganos de Administración de cada una de las Sociedades Participantes en la escisión;
 - Borrador del informe de los Administradores de cada una de las Sociedades Participantes sobre el Proyecto de Escisión de fecha 21 de mayo de 2026;
 -
 - Documentación relativa a la estructuración de la operación de canje de acciones entre las Sociedades Participantes;
 - Ejercicios de valoración empleados en la determinación de la ampliación de capital a realizar por la Sociedad Beneficiaria y que se han considerado en el Proyecto de Escisión;
 - Cuentas anuales individuales y consolidadas de Tressis correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, junto con su correspondiente informe de auditoría emitido por Ernst & Young, S.L. de fecha 26 de marzo de 2026;
 - Cuentas anuales individuales de Morabanc correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, formuladas el 18 de marzo de 2026;
 -
 - Información de la dirección de Morabanc y Tressis sobre acontecimientos de importancia que pudieran haber afectado a las Sociedades Participantes en el período comprendido entre la fecha de los balances auditados y la fecha de nuestro Informe;
 - Actas del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas de la Sociedad Beneficiaria desde el mes de julio de 2025 hasta la fecha de emisión de nuestro Informe;
 - Actas del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas de la Sociedad Escindida desde el mes de enero de 2025 hasta la fecha de emisión de nuestro Informe; y,
 - Acuerdos previos entre accionistas que pudieran estar relacionados con la valoración de la Sociedad Escindida.
- Análisis de la operación de escisión parcial planteada de conformidad con la legislación española aplicable en materia de modificaciones estructurales en relación con lo previsto en los artículos 6 y 68 de la LME y en el artículo 349 del Reglamento del Registro Mercantil;
 - Análisis de acontecimientos de importancia que pudieran haber afectado a las Sociedades Participantes en el período comprendido entre la fecha de los últimos estados financieros y la fecha del Informe;
 - Obtención de una comunicación de los auditores de las Sociedades Participantes en relación con la eventual existencia de pasivos contingentes, reclamaciones, juicios, litigios u otras contingencias significativas que, de acuerdo con la información obtenida en el marco de sus trabajos de auditoría y hasta la fecha de dicha comunicación, pudieran afectar de forma relevante a las Sociedades Participantes o al Patrimonio Escindido desde el 31 de diciembre de 2025 hasta la actualidad;
 - Obtención de una carta de los abogados de las Sociedades Participantes donde se nos confirma que no ha llegado a su conocimiento la existencia de ningún pasivo contingente, reclamación, juicio o litigio, no iniciado, en proceso o que haya sido sentenciado desde el 31 de diciembre de 2025 hasta la actualidad que pudiese afectar a las Sociedades Participantes; y,
 - Obtención de una carta de los Administradores de Morabanc y Tressis en la que se ratifica la bondad y veracidad de toda la información facilitada, así como la manifestación expresa de haber tenido en cuenta

todos los factores relevantes que pudieran afectar a la operación y confirmación de la inexistencia de hechos posteriores que pudieran tener alguna incidencia en la operación hasta la fecha de emisión del Informe.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión y evaluación de la situación fiscal, medioambiental, legal o laboral de las Sociedades Participantes. Por lo tanto, si existiesen riesgos derivados de dichas situaciones, no han sido considerados en el presente informe. Los análisis y comprobaciones realizados no han tenido como objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación de tipo legal o formal (aprobación, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de las ya mencionadas en el apartado 1 del presente informe y referida a los requisitos de los artículos 6.1 y 68.2 de la LME. Por ello, como expertos independientes no nos pronunciamos sobre estos asuntos al no ser objeto de nuestro encargo.

Nuestro trabajo se ha basado en información auditada y no auditada proporcionada por la dirección de las Sociedades Participantes. En la realización de este Informe, hemos asumido la integridad y exactitud de dicha información. Nuestro trabajo no corresponde a una auditoría de estados financieros, por lo que no ha incluido los procedimientos considerados necesarios por las normas profesionales generalmente aceptadas para la realización de una auditoría de cuentas y, por tanto, no expresamos una opinión profesional sobre la información financiera incluida en este documento. Si hubiéramos realizado una auditoría de los estados financieros de acuerdo con normas profesionales generalmente aceptadas o hubiéramos realizado procedimientos adicionales o con un alcance diferente, podrían haberse puesto de manifiesto aspectos adicionales de interés que le hubieran sido reportados. No obstante, hemos realizado las verificaciones, procedimientos y comprobaciones que tengan por objeto exclusivo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los supuestos de los artículos 6.1 y 68.2 de la LME.

Finalmente, debemos señalar que nuestro trabajo no supone ninguna recomendación en relación con la posición que se debería tomar respecto de la operación de escisión prevista y otras potenciales transacciones de acciones de las Sociedades Participantes. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de las Sociedades Participantes ni las razones de la operación en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar.

4. Aspectos relevantes sobre nuestro trabajo

Debemos mencionar que todo trabajo de valoración conlleva apreciaciones subjetivas y la realización de estimaciones sobre hechos futuros inciertos, estando generalmente aceptado que ningún método de valoración ofrece resultados totalmente exactos e indiscutibles, sino rangos en los que el valor analizado puede situarse razonablemente.

Asimismo, debemos manifestar que una parte de nuestro trabajo se ha basado en la información financiera, contable, operativa y societaria proporcionada por la dirección de las Sociedades Participantes, así como en la documentación relativa al Proyecto de Escisión. En particular, nuestro análisis ha tomado en consideración la información relativa al Patrimonio Escindido, al balance de Tressis cerrado a 31 de diciembre de 2025, al aumento de capital previsto en Morabanc, al tipo de canje establecido en el Proyecto de Escisión y a la estructura societaria resultante de la operación.

Dadas las incertidumbres inherentes a cualquier estimación sobre hechos futuros, así como a la ejecución efectiva de la operación y a la obtención de las autorizaciones y no oposiciones regulatorias correspondientes, algunas de las hipótesis o parámetros empleados en nuestro análisis podrían no materializarse tal y como se han definido, afectando, por tanto, a las conclusiones de nuestro trabajo.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que pueden existir valores diferentes de un negocio, sociedad o conjunto patrimonial para diferentes compradores y vendedores de mercado, debido a factores tales como

el poder de negociación entre las partes, las distintas percepciones sobre las perspectivas futuras del negocio o sociedad, la existencia de sinergias, la situación de los mercados financieros, el marco regulatorio aplicable o las características específicas de la operación.

Nuestro trabajo de análisis del Patrimonio Escindido se ha basado en el valor conjunto del mismo y, en ningún caso, se refiere al valor individualizado de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que lo integran. En este sentido, el Patrimonio Escindido ha sido considerado como una unidad económica transmitida en bloque, por sucesión universal, a favor de Morabanc, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Escisión.

El alcance de nuestro trabajo se refiere exclusivamente al Patrimonio Escindido descrito en el Proyecto de Escisión y en el apartado correspondiente de este informe. En este sentido, debemos manifestar que cualquier variación significativa en la composición, perímetro o valoración de dicho conjunto patrimonial podría afectar a las conclusiones de nuestro trabajo.

Asimismo, nuestro trabajo ha tenido por objeto pronunciarnos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 68 de la LME y en el artículo 349 del RRM, sobre:

- i. la adecuación del tipo de canje de las acciones, exponiendo los métodos seguidos por los administradores de las Sociedades Participantes para establecer el tipo de canje de las acciones; y,
- ii. la suficiencia del capital aportado por la Sociedad Escindida, manifestando si el patrimonio de la Sociedad Escindida es igual, al menos, a la suma del aumento del capital de la Sociedad Beneficiaria más la prima.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una auditoría de la situación contable, financiera, fiscal, legal, regulatoria, laboral, operativa o de otro tipo de las Sociedades Participantes ni del Patrimonio Escindido. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo ni en la emisión de las correspondientes conclusiones.

Nuestro trabajo se ha basado en información, auditada y no auditada, proporcionada por la dirección de las Sociedades Participantes, así como en otra información procedente de fuentes públicas, no habiendo realizado procedimientos de auditoría, revisión limitada ni verificación independiente sobre dicha información, salvo aquellos procedimientos específicos realizados en el marco del alcance de nuestro trabajo.

Por último, debemos mencionar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por lo tanto, no supone ninguna recomendación a los Órganos de Administración, accionistas de las Sociedades Participantes o terceras partes en relación con la conveniencia, oportunidad, ejecución o términos económicos de la escisión parcial ni de la aportación no dineraria posterior prevista en el marco de la operación.

5. Conclusión

Como conclusión de nuestra actuación como expertos independientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 68 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y en el artículo 349 del Reglamento del Registro Mercantil, y considerando la información utilizada, los procedimientos aplicados en nuestro trabajo y los aspectos relevantes descritos en el apartado 4 anterior, en nuestra opinión:

- el tipo de canje previsto en el Proyecto de Escisión, consistente en la atribución de 6,37325132313724 acciones de Morabanc por cada acción de Tressis, ha sido determinado sobre la base de los criterios

y métodos facilitados por los Órganos de Administración de las Sociedades Participantes que se describen en el apartado 2.4 y resulta adecuado en el contexto del Proyecto de Escisión; y,

- el valor del Patrimonio Escindido transmitido por Tressis a favor de Morabanc es igual, al menos, al importe de la ampliación de capital que tiene previsto efectuar la Sociedad Beneficiaria como contraprestación de la escisión parcial, el cual asciende a 55.311.413,85 euros, más, en su caso, la prima de emisión correspondiente.

Este informe ha sido preparado exclusivamente a los efectos previstos en los artículos 6 y 68 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y en el artículo 349 del Reglamento del Registro Mercantil, así como demás normativa aplicable, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Muy atentamente,

Deloitte Auditores, S.L.

Madrid, 26 de mayo de 2026

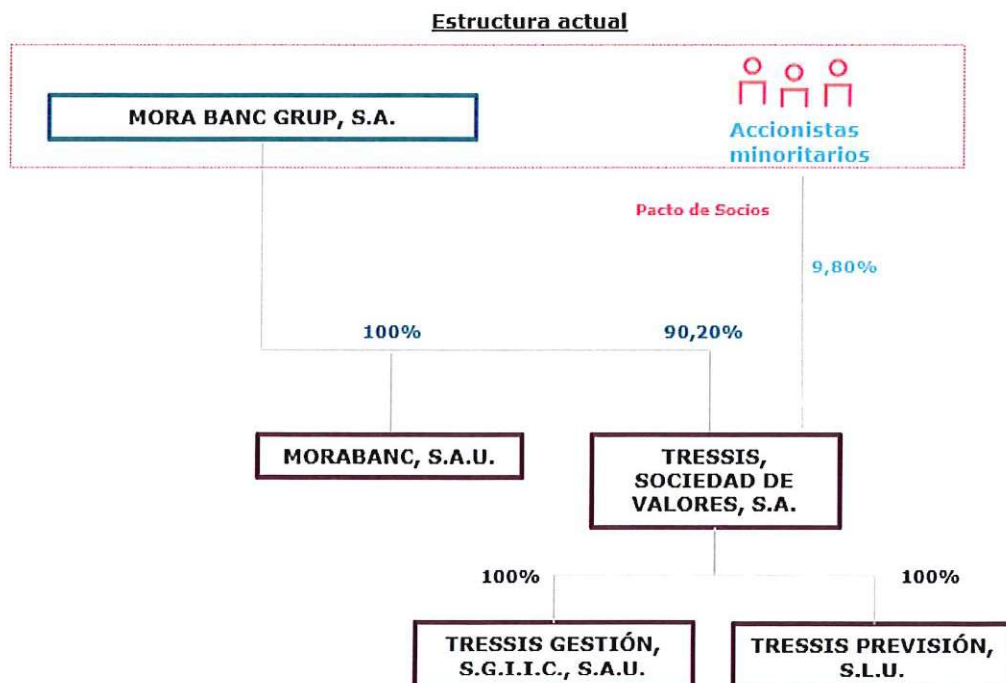
Anexo I: Proyecto Común de Escisión a efectos de lo establecido en los artículos 6.1 y 68.2 de las disposiciones del Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio, relativo, entre otros fines, a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles

**PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL EN LA QUE PARTICIPAN
TRESSIS SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (Sociedad Escindida)
Y MORABANC, S.A.U. (Sociedad Beneficiaria)**

1. Introducción

La escisión proyectada (la "**Escisión**") que se describe en el presente proyecto común de escisión (el "**Proyecto**"), es una escisión parcial de Tressis, Sociedad de Valores, S.A. (la "**Sociedad Escindida**"), una sociedad de valores de nacionalidad española, en favor de Morabanc, S.A.U., una entidad de crédito de nacionalidad española (la "**Sociedad Beneficiaria**" y, junto con la Sociedad Escindida, las "**Sociedades Participantes**").

El organigrama societario actual de las Sociedades Participantes y sus participadas es el siguiente:



Como se desprende de dicho organigrama, las Sociedades Participantes están participadas íntegra o mayoritariamente por Mora Banc Grup, S.A. ("**Mora Banc Grup**"), que ostenta el 90,20% del capital social de la Sociedad Escindida y el 100% del capital social de la Sociedad Beneficiaria. A su vez, la Sociedad Escindida ostenta el 100% del capital social de Tressis Gestión, S.G.I.I.C., S.A.U. ("**Tressis Gestión**") y Tressis Previsión, S.L.U. ("**Tressis Previsión**").

Al no ser la Sociedad Beneficiaria una sociedad de nueva creación, queda excluida la aplicación del procedimiento simplificado previsto en el artículo 71.1 del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, relativo, entre otros fines, a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles ("**LME**"), exigiéndose la tramitación de la Escisión conforme a los requisitos establecidos para una escisión ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la LME, la Escisión implicará el traspaso en bloque, por sucesión universal, de la mayor parte de la actividad y recursos de la Sociedad Escindida, que constituye una unidad económica, según se detalla en el apartado 5 de este Proyecto, a favor de la Sociedad Beneficiaria. Esta última aumentará su capital social en la cuantía que proceda, adjudicándose a los accionistas de la Sociedad Escindida (esto es, a Mora Banc Grup y los accionistas minoritarios), como contrapartida, acciones de la Sociedad Beneficiaria en proporción a su respectiva participación en la Sociedad Escindida, todo ello conforme a la ecuación de canje descrita en el apartado 6 siguiente. Asimismo, la Sociedad Escindida reducirá su patrimonio neto en la cuantía necesaria.

La Escisión responde a un criterio de potenciación de las capacidades de negocio de las Sociedades Participantes, concentrando la mayor parte de la actividad en la Sociedad Beneficiaria, que dispone de licencia bancaria. De esta manera, al concentrar el Patrimonio Escindido en la sociedad que dispone de licencia bancaria, se espera que la Sociedad Beneficiaria pueda aprovechar al máximo las sinergias existentes entre ambos negocios. Se mantendrán en la Sociedad Escindida aquellas actividades que, por su naturaleza, se considera más eficiente desarrollar desde una sociedad de valores (intermediación de valores representativos de renta fija y de operaciones con pacto de recompra (REPO) sobre instrumentos financieros de renta fija, dirigido única y exclusivamente a una clientela institucional).

Dado que la Sociedad Escindida es una sociedad de valores y la Sociedad

Beneficiaria es un banco, la Escisión quedará sujeta a distintas autorizaciones, no oposiciones o trámites administrativos previos. Concretamente:

- (i) se requerirá la autorización previa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito;
- (ii) también se requerirá la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") respecto de: (1) la operación de Escisión en sí misma, en la medida en la que la Sociedad Escindida es una sociedad de valores, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión; y (2) la modificación del programa de actividades de Sociedad Escindida, en virtud del artículo 13.1 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión;
- (iii) puesto que en la actualidad existe un pacto de socios, suscrito el 15 de noviembre de 2024, entre Mora Banc Grup, la Sociedad Escindida y algunos de sus accionistas minoritarios, elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno con su número 5260 de protocolo, que permite a determinados accionistas minoritarios de la Sociedad Escindida designar, conjuntamente, a varios miembros de su consejo de administración (el "**Pacto de Socios**"), y en la medida en la que este pacto de socios será objeto de traslado al ámbito de la Sociedad Beneficiaria mediante novación, se requerirá de la no oposición del Banco Central Europeo, según lo previsto en el artículo 4.1 c) del Reglamento 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 (el "**Reglamento 1024/2013**"), que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito;
- (iv) siendo las Sociedades Participantes entidades filiales de Mora Banc Grup, la Escisión requiere la autorización previa de la Autoridad Financiera Andorrana (*Autoritat Financera Andorrana*, "**AFA**"), conforme a lo previsto por el artículo 20 de la Ley de Andorra 7/2024, de 27 de mayo, sobre la organización y funcionamiento de

las entidades operativas del sistema financiero y el abuso de mercados (*Llei 7/2024, del 27 de maig, sobre organització i funcionament de les entitats operatives del sistema financer i l'abús de mercats*);

- (v) en cuanto, como parte del Patrimonio Escindido, se transferirá la posición contractual que la Sociedad Escindida ostenta en distintos contratos de agencia de seguros, como agente, será necesario el registro de la Sociedad Beneficiaria como operador de bancaseguros, de acuerdo con el artículo 150 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero; y
- (vi) en la medida en que resulte necesario para recibir y continuar el negocio que la Sociedad Escindida realiza en distintos países del Espacio Económico Europeo, la Sociedad Beneficiaria deberá obtener su registro en dichos países, en régimen de libre prestación de servicios.

2. Identificación de los redactores y suscriptores del Proyecto

De conformidad con los arts. 39 y 63 LME:

- (a) Redactan y suscriben el Proyecto todos los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes, es decir:
 - (i) Por la Sociedad Escindida: D. Santiago de Rivera Parga, Dña. Sonsoles Santamaría Vicent, D. José Miguel Maté Salgado, D. Marc Mora Guerín, Dña. Rita María Estévez Luaña, D. Francesc Xavier Maymó Gatell, Dña. Rosa Elisabeth Bruguera Brasó, D. Lluís Alsina Álvarez y la entidad Oficio-1, S.L., debidamente representada por su representante persona física, D. Juan María Nin Génova.
 - (ii) Por la Sociedad Beneficiaria: D. Juan María Nin Génova, Dña. Rosa Elisabeth Bruguera Brasó, D. Lluís Alsina Álvarez, D. José Manuel Lara García, D. Marc Mora Guerín, D. Francesc Xavier Maymó Gatell, Dña. Rita María Estévez Luaña.
- (b) Una vez suscrito el Proyecto, los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes se abstendrán de

realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones.

- (c) El Proyecto quedará sin efecto si no fuera aprobado por la junta general de la Sociedad Escindida y por el accionista único de la Sociedad Beneficiaria (Mora Banc Grup), dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

3. Datos identificativos de las Sociedades Participantes (conforme a los arts. 4.1.1º y 40.1º y 2º y 63 de la LME)

3.1. La Sociedad Escindida:

- (a) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (b) Denominación: Tressis, Sociedad de Valores, S.A.
- (c) Domicilio: Calle Jorge Manrique, 12, 28006, Madrid.
- (d) Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15926, folio 217, hoja M-269243, IRUS 1000265622353.
- (e) Número de identificación fiscal (NIF): A-82804972.

3.2. La Sociedad Beneficiaria:

- (a) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (b) Denominación: Morabanc, S.A.U.
- (c) Domicilio: Calle Jorge Manrique, 12, 28006, Madrid.
- (d) Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-881699, IRUS 1000036530862, tomo electrónico, folio electrónico.
- (e) Número de identificación fiscal (NIF): A-78963816.

4. Calendario indicativo (conforme al art. 4.1.2º de la LME)

El calendario indicativo propuesto para la realización de la Escisión acompaña como **Anexo 1** a este Proyecto.

5. Patrimonio de la Sociedad Escindida (art. 64.2º de la LME)

La Sociedad Beneficiaria es la única beneficiaria de la Escisión. Por tanto, el patrimonio objeto de la Escisión (el "**Patrimonio Escindido**") se atribuirá íntegramente a la Sociedad Beneficiaria.

Descripción y reparto

5.1. El Patrimonio Escindido comprende la totalidad de los activos y pasivos de la Sociedad Escindida (afectos a las líneas de servicios y actividades que, a título meramente enunciativo, se listan en el **Anexo 2**), **con excepción de los siguientes:**

- (i) los activos y pasivos afectos al ámbito de la prestación del servicio de intermediación de valores representativos de renta fija y de operaciones con pacto de recompra (REPO) sobre instrumentos financieros de renta fija de la Sociedad Escindida, dirigido única y exclusivamente a una clientela institucional, existente con anterioridad a la realización de la Escisión, que se detallan en el **Anexo 2(bis)** y
- (ii) (1) las acciones representativas del 100 % del capital social de Tressis Gestión, (2) las participaciones representativas del 100 % del capital social de Tressis Previsión y (3) los contratos entre la Sociedad Escindida, Tressis Gestión y Tressis Previsión que asimismo figuran en el **Anexo 2(bis)**.

5.2. Por consiguiente, los activos, pasivos y elementos reseñados con carácter indicativo en el **Anexo 2** constituyen el Patrimonio Escindido, identificándose en el Anexo 2(bis) el patrimonio retenido por la Sociedad Escindida. Cualquier activo, pasivo o elemento patrimonial no referido en el **Anexo 2(bis)** se entenderá integrante del Patrimonio Escindido incluso si no constase listado con carácter enunciativo en el Anexo 2.

Patrimonio no atribuido expresamente

5.3. Teniendo en cuenta que la Sociedad Escindida es una sociedad en

funcionamiento, aquellos activos, pasivos, contingencias y demás elementos patrimoniales que se generen entre la fecha de este Proyecto y la fecha de efectos de la Escisión, coincidente con la fecha de inscripción registral:

- (i) se mantendrán en la Sociedad Escindida si están conexos con los elementos reseñados en el Anexo 2(bis); y
- (ii) se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria, en otro caso.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de retroacción de los efectos contables.

- 5.4. Se aplicará lo previsto en el art. 65 de la LME cuando la interpretación de este Proyecto (en especial, la interpretación de las disposiciones de los anteriores párrafos 5.1 a 5.3) no permita decidir sobre el reparto entre las Sociedades Participantes de un elemento del activo o del pasivo no atribuido.
- 5.5. A efectos meramente informativos, en el **Anexo 2(ter)** se acompaña una distribución de los activos y pasivos de la Sociedad Escindida, a fecha 31 de diciembre de 2025, entre Patrimonio Escindido y patrimonio retenido en la Sociedad Escindida.

**6. Tipo y procedimiento de canje (conforme al art. 40.3º de la LME).
Atribuciones a los accionistas de la escindida (art. 64.1º de la LME).**

- 6.1. El tipo de canje de la Escisión es de 1 a 6,37325132313724. Es decir, por cada acción de un euro y diez céntimos (1,10.-€) de valor nominal, de la Sociedad Escindida, se asignarán 6,37325132313724 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal, de la Sociedad Beneficiaria.
- 6.2. Según se desprende del tipo de canje indicado, como contraprestación por el Patrimonio Escindido, a los accionistas de la Sociedad Escindida les serán atribuidas 18.375.885 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal cada una, de la Sociedad Beneficiaria, que se emitirán totalmente desembolsadas en virtud del correspondiente aumento de capital.
- 6.3. Para ello, la Sociedad Beneficiaria aumentará su capital social en cincuenta

y cinco millones trescientos once mil cuatrocientos trece euros y ochenta y cinco céntimos (55.311.413,85.-€), mediante la creación de 18.375.885 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se emitirán sin prima de emisión. De este modo, la Sociedad Beneficiaria, tras la Escisión, tendrá un capital social de ochenta millones veintiocho mil cuatrocientos ochenta euros y treinta y cinco céntimos (80.028.480,35.-€), representado por 26.587.535 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal cada una de ellas. El patrimonio aportado por la Sociedad Escindida es igual, por lo menos, al aumento de capital correspondiente.

- 6.4. La Sociedad Escindida no reducirá su capital social como consecuencia de la Escisión, al existir reservas suficientes de diferente naturaleza para recoger el efecto del traspaso del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria. Por tanto, su capital social seguirá ascendiendo a 3.174.224,90 euros, integrado por 2.885.659 acciones de una única clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.885.659, de un euro y diez céntimos (1,10.-€) de valor nominal cada una de ellas.
- 6.5. Al no haberse emitido títulos representativos de las acciones de las Sociedades Participantes, ni preverse su emisión, no procede regular el procedimiento para su canje.
- 6.6. El criterio de reparto de las acciones de la Sociedad Beneficiaria se funda en la regla de que a cada accionista de la Sociedad Escindida se le atribuya en la Sociedad Beneficiaria un valor económico equivalente al del valor de su participación en el Patrimonio Escindido. En consecuencia, a los accionistas de la Sociedad Escindida se les adjudicarán las acciones correspondientes al aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria teniendo en cuenta dicho criterio.
- 6.7. La composición accionarial resumida de la Sociedad Beneficiaria tras la Escisión será la siguiente:

Morabanc, S.A.	
Accionistas	%
Mora Banc Grup, S.A.	93,28%
Otros Accionistas	6,72%

100%

- 6.8. La composición accionarial resumida de la Sociedad Escindida tras la Escisión será la siguiente:

Tressis, Sociedad de Valores, S.A.	
Accionistas	%
Mora Banc Grup, S.A.	90,20 %
Otros Accionistas	9,80 %
	100%

7. Derechos especiales (conforme al art. 4.1.3º de la LME)

No existen, en ninguna de las Sociedades Participantes, accionistas titulares de acciones que confieran derechos especiales o de derechos especiales por títulos distintos de las acciones. Tampoco se conferirán, como consecuencia de la Escisión, derechos especiales de ningún tipo a ninguna persona, en ninguna de las Sociedades Participantes.

8. Implicaciones para los acreedores (conforme al art. 4.1.4º de la LME)

- 8.1. Conforme al art. 60 de la LME, la Sociedad Beneficiaria, que mantendrá los acreedores que ya tenía antes de la Escisión, adquirirá por sucesión universal el Patrimonio Escindido conforme al apartado 5 anterior. Por tanto, los derechos y obligaciones frente a los acreedores de la Sociedad Escindida correspondientes al Patrimonio Escindido y, en su caso, frente a los acreedores atribuidos conforme al art. 65 de la LME.
- 8.2. Por su parte, la Sociedad Escindida mantendrá los acreedores correspondientes al patrimonio que seguirá en su poder conforme a dicho apartado 5 anterior y, en su caso, frente a los acreedores atribuidos conforme a dicho art. 65 de la LME.
- 8.3. En el marco de la Escisión, las Sociedades Participantes no ofrecen garantías adicionales a las existentes en favor de los acreedores de las Sociedades Participantes. Asimismo, según la base de la información a su

disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, los órganos de administración de las Sociedades Participantes no conocen ningún motivo por el que las sociedades participantes no puedan responder de sus obligaciones al vencimiento de estas, una vez surta efecto la Escisión.

- 8.4. Los acreedores tienen, en todo caso, los derechos previstos en el art. 13 y siguientes de la LME, así como, si procediera, los previstos en el art. 70 de la LME.

9. Ventajas a favor de los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes (conforme al art. 4.1.5º de la LME)

No se atribuyen ventajas de ningún tipo a los miembros de los consejos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes como consecuencia de la Escisión.

10. Consecuencias para el empleo (conforme al art. 4.1.7º de la LME)

- 10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("ET"), regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará como empleadora de los trabajadores de la Sociedad Escindida que se encuentren adscritos al Patrimonio Escindido, respetando íntegramente las condiciones laborales vigentes en la actualidad. Los restantes trabajadores de la Sociedad Escindida permanecerán en la misma, manteniéndose igualmente sus condiciones laborales sin alteración alguna, sin perjuicio de las disposiciones del nuevo convenio colectivo aplicable que, para los trabajadores transferidos a la Sociedad Beneficiaria, pasará a ser el de banca.
- 10.2. De conformidad con el art. 5.6 de la LME, los consejos de administración de las Sociedades Participantes pondrán a disposición de los trabajadores de las Sociedades Participantes un informe en el que se detallen las consecuencias sobre el empleo derivadas de la Escisión.
- 10.3. No se espera que la ejecución de la Escisión tenga consecuencias sobre el empleo.

10.4. Asimismo, al menos un mes antes de la fecha de celebración de la aprobación de la Escisión, los administradores de las Sociedades Participantes pondrán el informe de administradores relativo a la Escisión, así como la información descrita en el art. 46 de la LME y en el artículo 44 del ET, a disposición de los trabajadores de las Sociedades Participantes, junto con el Proyecto.

10.5. Al contar la Sociedad Escindida con página web corporativa inscrita a los efectos del art. 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), dicha documentación se insertará en su página web corporativa.

11. Aportaciones de industria o prestaciones accesorias (conforme al art. 40.4º de la LME)

No existen, ni existirán como consecuencia de la Escisión, prestaciones accesorias de ningún tipo en ninguna de las Sociedades Participantes. Tampoco existen aportaciones de industria, que no están permitidas a las sociedades anónimas (art. 58 de la LSC), tipo que revisten ambas Sociedades Participantes.

12. Nuevas acciones y fecha del derecho a participar en las ganancias sociales (conforme al art. 40.5º de la LME)

12.1. Las nuevas acciones de la Sociedad Beneficiaria darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha en que se haya inscrito la Escisión en el Registro Mercantil de Madrid.

12.2. No existe ninguna peculiaridad relativa a este derecho.

13. Fecha de efectos contables (conforme al art. 40.6º de la LME)

13.1. Las operaciones del Patrimonio Escindido se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria a partir del primer día del ejercicio en el que la Escisión sea efectiva (es decir, de acuerdo con el calendario previsto, desde el 1 de enero de 2026).

13.2. Se hace constar que las Sociedades Participantes pertenecen al mismo grupo con anterioridad a dicha fecha, al encontrarse, ambas, bajo el control de Mora Banc Grup, SA.

14. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio transmitido (conforme al art. 40.7º de la LME)

Resulta de aplicación lo previsto en la norma de valoración 21ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

15. Fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la Escisión (conforme al art. 40.8º de la LME)

Las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones de la Escisión son las correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025. Asimismo, serán balances de escisión los de las Sociedades Participantes a la citada fecha, correspondientes a sus cuentas anuales respectivas del ejercicio 2025.

16. Acreditación de cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (conforme al art. 60.9º de la LME)

16.1. Se acredita que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente.

16.2. Dichos certificados se acompañan como **Anexo 3** a este Proyecto.

17. Régimen fiscal

17.1. En la medida en que la Escisión cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**LIS**"), le es de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. En particular, la Escisión cumple con la definición contemplada en el art. 76.2.1.º, letra b) de la citada ley, y el resto de los requisitos para la aplicación del régimen especial.

17.2. A los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89.1 de

la LIS, así como en los arts. 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Beneficiaria comunicará a la Administración Tributaria competente la realización de la Escisión y su opción por la aplicación del régimen fiscal especial, en la forma y plazos establecidos para ello.

18. Condiciones suspensivas

18.1. La efectividad de la Escisión estará sujeta a la a la obtención de las siguientes autorizaciones, no oposiciones, registros o permisos (cada uno de ellos, una "**Condición Suspensiva**" y, en conjunto las "**Condiciones Suspensivas**"):

- (a) La autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en la medida en la que supone una operación de escisión en la que interviene un banco, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- (b) La autorización de la CNMV:
 - (i) a la propia Escisión, en la medida en la que trata de una operación de escisión en la que interviene una sociedad de valores, en virtud de lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados y de los Servicios de Inversión; y
 - (ii) a la modificación del programa de actividades de la Sociedad Escindida, en virtud de art. 13.1 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- (c) La no oposición del Banco Central Europeo, en la medida en la que, en virtud de acuerdos entre accionistas, algunos accionistas minoritarios de la Sociedad Escindida adquirirán una participación significativa en la Sociedad Beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 4.1 c) del Reglamento 1024/2013.
- (d) La autorización previa de la AFA, conforme a lo previsto por el art. 20 de la Ley de Andorra 7/2024, de 27 de mayo, sobre la organización y

funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero y el abuso de mercados (*Llei 7/2024, del 27 de maig, sobre organització i funcionament de les entitats operatives del sistema financer i l'abús de mercats*).

- (e) El registro de la Sociedad Beneficiaria como prestador de servicios en régimen de libre prestación, para aquellos servicios que, en la actualidad, presta la Sociedad Escindida, en Francia, Italia, Luxemburgo y Portugal.
- (f) El registro de la Sociedad Beneficiaria ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como mediador de seguros (operador de bancaseguros vinculado).

18.2. Para que las Condiciones Suspensivas se tengan por cumplidas, las mencionadas autorizaciones, no oposiciones, registros o permisos deberán ser incondicionales, sin sujeción a compromiso u obligación adicional alguno a cargo de la Sociedad Beneficiaria o de sus accionistas.

18.3. El cumplimiento de cada una de las Condiciones Suspensivas quedará acreditado mediante la incorporación a la Escritura de Escisión de:

- (i) en el caso de las Condiciones Suspensivas (a) a (d), ambas inclusive, copias de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades pertinentes, si estas fueran expresas o las correspondientes certificaciones de acto presunto, si fuesen tácitas;
- (ii) En el caso de la Condición Suspensiva (e), copia de las cartas de confirmación ("*welcome letters*") emitidas por las autoridades supervisoras de los países de destino u otra evidencia suficiente de registro, a juicio de los administradores y
- (iii) En el caso de la Condición Suspensiva (f), otra evidencia suficiente de registro, a juicio de los administradores.

18.4. El presente Proyecto y la Escisión decaerán y quedarán sin efectos si las Condiciones Suspensivas no se hubiesen cumplido transcurrido un año desde la fecha de suscripción del Proyecto o si, en cualquier momento anterior, se evidenciase que ese cumplimiento no resultará posible.

18.5. Sin perjuicio de lo anterior, si, en cualquier momento antes de transcurrido el plazo consignado en el apartado anterior, se hubiesen cumplido las Condiciones Suspensivas consignadas en los subapartados (a) a (d) del apartado 18.1, ambas inclusive, al solo criterio de los administradores de la Sociedad Beneficiaria, se podrán dispensar las Condiciones Suspensivas (e) o (f) y proceder al otorgamiento de la Escritura de Escisión y al registro, sin perjuicio de completar los trámites de los citados registros en un momento posterior y de las medidas que los administradores de la Sociedad Beneficiaria consideren pertinentes para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar ningún acto de cualquier clase ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto, firman el Proyecto los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes, solicitando su admisión a depósito por el Registro Mercantil de Madrid, a los efectos de lo establecido en el art. 7.3 de la LME, y cumpliendo con la obligación de depósito en el Registro Mercantil de Madrid, conforme a lo establecido en el art. 7.4 de la LME.

En Madrid, a 31 de marzo de 2026.

[Siguen páginas de firmas]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

D. Santiago de Rivera Parga

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

Dña. Sonsoles Santamaría Vicent

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

D. José Miguel Maté Salgado

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

D. Marc Mora Guerín

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

 Dña. Rita María Estévez Luaña

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

Officio-1, S.L., debidamente representada por
D. Juan María Nin Génova

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

D. Francesc Xavier Maymó Gatell

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

Dña. Rosa Elisabeth Bruguera Brasó

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Escindida

D. Lluís Alsina Álvarez

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

D. Lluís Alsina Álvarez

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

D. José Manuel Lara García

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

D. Marc Mora Guerín

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

D. Francesc Xavier Maymó Gatell

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria


Dña. Rita María Estevez Luaña

[Página de firmas al Proyecto]

Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

D. Juan María Nin Génova

[Página de firmas al Proyecto]

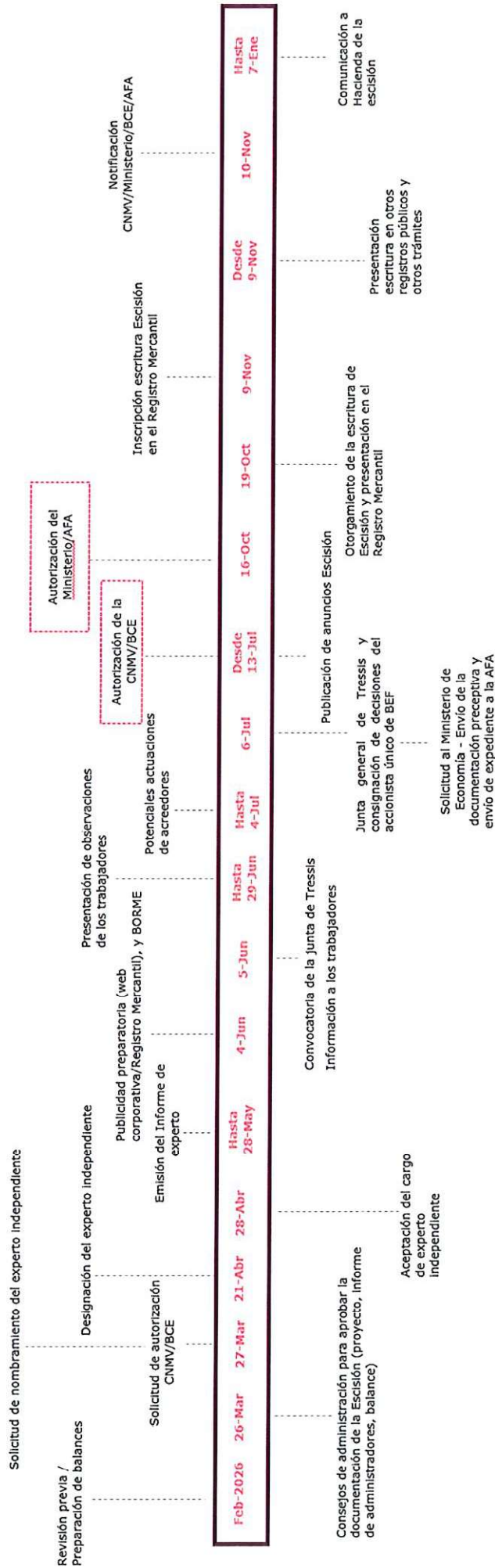
Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria

Dña. Rosa Elisabeth Bruguera Brasó

[Página de firmas al Proyecto]

ANEXO 1

CALENDARIO INDICATIVO DE LA ESCISIÓN



ANEXO 2

RELACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AFECTAS AL PATRIMONIO ESCINDIDO

- A)** Activos, pasivos, contratos (en su caso, en la medida en que se encuentren afectos) y recursos relacionados con los siguientes servicios y actividades de inversión, servicios auxiliares y actividades accesorias:

Servicios y actividades de inversión:

a) La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, (en adelante "**RD 814/2023**").

b) La ejecución de órdenes por cuenta de clientes en los instrumentos financieros recogidos en las letras a) y b) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

c) La negociación por cuenta propia en los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

Las actividades y servicios indicados en los apartados a), b) y c) anteriores, **excepto** en la medida indicada en el Anexo 2(bis).

d) La gestión de carteras en los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

e) La colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme en los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

f) El asesoramiento en materia de inversión en los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

Servicios auxiliares:

a) La custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

b) La concesión de créditos o préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o más de los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023, siempre que en dicha operación intervenga la empresa que concede el crédito o el préstamo.

c) El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

d) La elaboración de informes de inversión y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

e) Los servicios de cambio de divisas, cuando estén relacionados con la prestación de servicios y actividades de inversión.

Actividades accesorias:

a) Recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros, en relación a planes de pensiones y seguros de vida.

b) El asesoramiento de inversiones y gestión de patrimonios respecto a sociedades y fondos de capital riesgo y activos inmobiliarios.

c) Colaboración con entidades de crédito. Puesta en contacto con entidades de crédito con la finalidad de facilitar el acceso a productos y servicios bancarios de financiación.

d) Planificación financiera. Elaboración de informes financieros para la consecución de objetivos vitales, jubilación o retiro profesional.

e) Colaboración con plataformas de financiación participativa. Puesta en contacto con las plataformas de financiación participativa.

f) Colaboración con promotores u oferentes de determinados instrumentos de inversión o productos financieros en relación con: (i) activos inmobiliarios incluyendo, sin limitación, la inversión en

residencias de estudiantes o de la 3ª edad, establecimientos hoteleros, promociones urbanísticas, infraestructuras, inmuebles de naturaleza urbana o rústica, activos inmobiliarios relacionados con las energías renovables (parques solares o eólicos, plantas de generación de hidrógeno, etc.) o actividades logísticas (bien directamente o a través de sociedades) y (ii) productos financieros relativos a la concesión de financiación a terceros (incluyendo, sin limitación, la concesión de financiación a productores cinematográficos y audiovisuales o productores y exhibidores de espectáculos en vivo); la inversión en fondos propios o adquisición de participaciones o cuotas de participación en entidades dedicadas a la producción cinematográfica y audiovisual, la producción y exhibición de espectáculos en vivo o actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

- B)** Empleados afectos a las actividades y servicios indicados en la sección A) anterior.
- C)** Contratos con agentes financieros.
- D)** Contratos con terceras entidades para la comercialización de sus productos entre los clientes afectos a las actividades y servicios indicados anteriormente, tales como: instituciones de inversión colectiva, planes de pensiones y de entidades de capital riesgo o similares.
- E)** Contratos en vigor entre la Sociedad Escindida y el resto de las sociedades de su grupo (salvo los reseñados en el Anexo 2(bis)).
- F)** Contratos de agencia de seguros.
- G)** Recursos corporativos generales.

ANEXO 2 BIS

PATRIMONIO QUE PERMANECERÁ EN LA SOCIEDAD ESCINDIDA

A) Activos, pasivos, contratos (en su caso, en la medida en que se encuentren afectos) y recursos relacionados con los siguientes servicios y actividades de inversión:

a) La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), d) y e) del artículo 3.1 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, (en adelante "**RD 814/2023**").

b) La ejecución de órdenes por cuenta de clientes en los instrumentos financieros recogidos en las letras a) y b) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

c) La negociación por cuenta propia en los instrumentos financieros recogidos en las letras a), b), d) y e) del artículo 3.1 del RD 814/2023.

Las actividades y servicios relacionados en los apartados a), b) y c) anteriores se limitarán a los afectos al servicio de intermediación de valores representativos de renta fija y a las operaciones con pacto de recompra (REPO) sobre instrumentos financieros de renta fija, dirigidas única y exclusivamente a clientela institucional.

B) Empleados afectos a los servicios recogidos en la sección A) anterior.

C) Acciones representativas del capital social de Tressis Gestión.

D) Participaciones representativas del capital social de Tressis Previsión.

E) Contratos en vigor suscritos entre la Sociedad Escindida y Tressis Previsión (en la medida en que afecten a servicios utilizados por Tressis).

F) Contratos en vigor suscritos entre la Sociedad Escindida y Tressis Gestión, salvo por los contratos de distribución y asesoramiento a vehículos gestionados.

G) Contratos de licencias de programas informáticos afectos a las actividades y servicios identificados en la sección A) anterior.

ANEXO 2 TER

ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA A 31 DE DICIEMBRE DE 2025. PATRIMONIO ESCINDIDO Y PATRIMONIO RETENIDO

ACTIVO	DATOS EXPRESADOS EN EUROS		
	Patrimonio retenido	Patrimonio escindido	Total
1. Tesorería	-	9.07	9.07
1.1. Caja	-	9.07	9.07
2. Créditos a Intermediarios financieros	1,315,830.14	53,272,130.51	54,587,960.65
2.1. Depósitos a la vista	969,480.95	36,385,455.34	37,354,936.29
2.3. Depósitos a plazo	-	12,000,000.00	12,000,000.00
2.5. Otros créditos	346,349.19	4,872,190.03	5,218,539.22
2.7. Ajustes por valoración:	-	14,485.14	14,485.14
2.7.1. Intereses devengados no vencidos (+)	-	14,485.14	14,485.14
3. Crédito a particulares	-	12,410,470.86	12,410,470.86
3.2. Créditos y anticipos por operaciones de valores	-	7,998,463.65	7,998,463.65
3.3. Otros créditos y anticipos	-	4,398,148.54	4,398,148.54
3.5. Activos dudosos	-	30,494.72	30,494.72
3.6. Ajustes por valoración:	-	-16,636.05	-16,636.05
3.6.1. Intereses devengados no vencidos (+)	-	13,858.67	13,858.67
3.6.3. Deterioro de valor de créditos con particulares (-)	-	-30,494.72	-30,494.72
6. Acciones y participaciones	2,292,244.67	-	2,292,244.67
6.1. Acciones y participaciones cartera interior	13,600.00	-	13,600.00
6.3. Participaciones:	2,278,644.67	-	2,278,644.67
7. Derivados	-	45,944.68	45,944.68
7.1. Derivados de negociación	-	45,944.68	45,944.68
7.1.1. Opciones compradas	-	45,944.68	45,944.68
9. Inmovilizado material	9,016.44	978,264.39	987,280.83
9.1. De uso propio	9,016.44	978,264.39	987,280.83
9.1.2. Mobiliario, equipos informáticos, instalaciones, vehículos y otros	9,016.44	978,264.39	987,280.83
10. Inmovilizado intangible	2,069,484.96	447,160.93	2,516,645.89
10.1. Fondo de comercio	2,069,484.96	26,496.71	2,095,981.67
10.3. Otros activos intangibles	-	420,664.22	420,664.22
11. Activos fiscales	-	1,011,827.34	1,011,827.34
11.1. Corrientes	-	388,924.09	388,924.09
11.2. Diferidos	-	622,903.25	622,903.25
13. Otros activos	223,602.18	208,058.85	431,661.03
13.1. Administraciones públicas	-	4,196.10	4,196.10
13.3. Otros activos	223,602.18	203,862.75	427,464.93
TOTAL ACTIVO	5,910,178.39	68,373,866.63	74,284,045.02

PASIVO	DATOS EXPRESADOS EN EUROS		
	Patrimonio retenido	Patrimonio escindido	Total
1. Deudas con Intermediarios financieros	-	1,540,717.85	1,540,717.85
1.1. Préstamos y créditos	-	10,123.19	10,123.19
1.5. Otras deudas	-	1,530,594.66	1,530,594.66
2. Deudas con particulares	1,252,825.58	29,520,885.43	30,773,711.01
2.2. Saldos transitorios por operaciones con valores	-	29,462,148.78	29,462,148.78
2.2.1. Residentes	-	29,462,148.78	29,462,148.78
2.3. Otros débitos	1,252,825.58	58,736.65	1,311,562.23
2.3.1. Residentes	1,252,825.58	58,736.65	1,311,562.23
10. Provisiones para riesgos	-	400,000.00	400,000.00
10.4. Provisiones para otros riesgos	-	400,000.00	400,000.00
14. Otros pasivos	1,055,879.11	4,485,616.63	5,541,495.74
14.1. Administraciones públicas	45,147.13	874,559.67	919,706.80
14.4. Otras deudas no relacionadas con operaciones de valores	1,010,731.98	3,611,056.96	4,621,788.94
TOTAL PASIVO	2,308,704.69	35,947,219.91	38,255,924.60

ANEXO 3

CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA AEAT Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826755

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20263160369

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A82804972** RAZÓN SOCIAL: **TRESSIS S.V. SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE JORGE MANRIQUE NUM 12 28006 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 25 de marzo de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación LPETVL9M92AB5ZNL** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Delegación de MÁLAGA
CL HÉROE DE SOSTOA, 11-13
29002 MÁLAGA (MÁLAGA)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20263153925

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A78963816** RAZÓN SOCIAL: **MORABANC, S.A.**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE BOLSA NUM 4 Complem. PLANTA BAJA 29015 MÁLAGA (MÁLAGA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 25 de marzo de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 4MEWGH2DUAC688YX** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a TRESSIS S.V., S.A. , con NIF 0A82804972 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 25/03/2026 09:38:17

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: U5R5Q-DPVTE-LLNKK-SOXT5-6GUYT-AEXLF **Fecha:** 25/03/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a MORABANC, S.A. , con NIF 0A78963816 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 25/03/2026 07:43:34

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: YY2DK-DBLMG-FWT63-MM2FB-AHXX3-AF7IE **Fecha:** 25/03/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.